



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en DADE

La vulneración de los Derechos Humanos
en personas con discapacidad

Presentado por:

Raúl Barrientos Gutiérrez

Tutelado por:

Javier García Medina

Valladolid, 19 de Julio de 2024

RESUMEN

Desde la antigüedad y a lo largo de todos los periodos de la historia, las personas con discapacidad siempre han sido marginadas, excluidas e incluso asesinadas por su condición. En la actualidad, la discapacidad se entiende desde la óptica del modelo social vinculándola con los Derechos Humanos. No obstante, como muestro en este trabajo todavía nos queda mucho por avanzar como sociedad para lograr la igualdad efectiva. Esta desigualdad en protección de los derechos de las personas con discapacidad se ve aumentada en situaciones de crisis económicas o sanitarias, como la reciente crisis del covid-19 donde los más perjudicados fueron los colectivos más vulnerables. Además, fruto de esa crisis salieron a la luz deficiencias estructurales en materia de prestación de servicios, educación y sanidad. Con todo ello en este trabajo se han propuesto una serie recomendaciones con el fin de mejorar dicha situación buscando llegar en un futuro a la igualdad real de las personas.

ABSTRACT

Since ancient times and throughout all periods of history, people with disabilities have always been marginalised, excluded and even killed because of their condition. Nowadays, disability is understood from the point of view of the social model, linking it to human rights; however, as I show in this work, we still have a long way to go as a society to achieve effective equality. This inequality in the protection of the rights of people with disabilities is increased in situations of economic or health crises, such as the recent covid-19 crisis, where the most vulnerable groups were the most affected. Moreover, as a result of this crisis, structural deficiencies in the provision of services, education and healthcare came to light. With all this in mind, a series of recommendations have been proposed in this work with the aim of improving this situation in order to achieve real equality for people in the future.

PALABRAS CLAVE:

Derechos Humanos, covid-19, discapacidad, políticas públicas, vulneración, accesibilidad

KEY WORDS

Human rights, disability, covid-19, public policy, violation, accessibility

LISTA DE ABREVIATURAS

- **ONU:** Organización de las naciones Unidas
- **CDPD:** Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- **LGD:** Ley General de Discapacidad
- **OMS:** Organización mundial de la salud
- **RD:** Real Decreto
- **DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos
- **CERMI:** Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
- **ACNUR:** Alto comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados
- **OED:** Observatorio Estatal de la discapacidad
- **AT:** Antiguo testamento
- **NT:** Nuevo Testamento
- **SIIS:** Servicio de Información e investigación Social de la Fundación Eguía
Careaga.
- **UCI:** Unidad de Cuidados Intensivos
- **CBE:** Comité de Bioética
- **EPU:** Examen Periódico Universal
- **ODISMET:** Observatorio sobre mercado de trabajo y estadísticas para personas con discapacidad
- **STC:** Sentencia

- **CE:** Constitución Española
- **CCAA:** Comunidades Autónomas
- **RD:** Real Decreto

INDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. OBJETIVOS DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA EMPLEADA..... | 6 |
| 3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD | 8 |
| 3.1. El modelo de prescindencia..... | 9 |
| 3.2. El modelo médico o rehabilitador | 12 |
| 3.3. El modelo social de la diversidad funcional..... | 14 |
| 4. PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 21 |
| 4.1. Derechos Humanos..... | 21 |
| 4.2. Principales problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad. ... | 24 |
| 4.3. Efectos de la Pandemia del Covid-19 en los DDHH de las personas con discapacidad..... | 26 |
| 5. MARCO NORMATIVO | 31 |
| 5.1. Convención internacional sobre derechos de personas con Discapacidad (CDPD)..... | 32 |
| 5.2. Principales Derechos Humanos de las personas con discapacidad y su vulneración en la crisis del covid-19 | 33 |
| 5.2.1. <i>Derecho a la vida</i> | 34 |
| 5.2.2. <i>Derecho a la Accesibilidad Universal</i> | 36 |
| 5.2.3. <i>Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación</i> | 38 |
| 5.2.4. <i>Derecho a la salud</i> | 40 |
| 5.2.5. <i>Derecho a la educación</i> | 42 |
| 5.2.6. <i>Derecho al empleo</i> | 43 |
| 6. RETOS FUTUROS Y POSIBLES RECOMENDACIONES..... | 45 |
| 7. CONCLUSIONES..... | 48 |
| 8. BIBLIOGRAFÍA..... | 51 |

1. INTRODUCCIÓN

Desde pequeño mis padres siempre me han inculcado unos valores los cuales considero fundamentales en mi vida. El por qué digo esto, es porque gracias a estos valores decidí empezar la carrera de Derecho en busca de “Hacer justicia” o de “Velar por las personas que no tienen posibilidad de defender sus derechos”, aunque a medida que estudias la carrera te das cuenta de que todo es relativo y que todo tiene excepciones e incluso el concepto de que es lo justo depende desde donde pongamos el punto de mira, como hemos visto en asignaturas como Filosofía del Derecho o Teoría del Derecho.

En este sentido, he crecido con unos valores de respeto y empatía hacia las personas. Además, he ido cultivando un sentido crítico, lo cual me ha hecho llegar a una obviedad y es que el mundo es injusto de por sí y lo es más con las personas vulnerables. En esta misma línea, si sumamos a la ecuación situaciones sobrevenidas como crisis sanitarias, como la vivida en el año 2020 del Covid-19, todos somos perjudicados, no obstante, los que se llevan la peor parte son los colectivos minoritarios, en este caso las personas con discapacidad haciéndose cada vez más grande la brecha en la vulneración de sus derechos fundamentales como la educación, la salud o el empleo.

Por todo esto y gracias a asignaturas como Derechos Humanos, cursada a lo largo de la carrera y gracias a la cual tuvimos la oportunidad de dar unas sesiones formativas a personas con discapacidad acerca de sus derechos y de cuándo estos estaban siendo vulnerados, por lo que he considerado fundamental hacer mi trabajo de fin de grado sobre “La vulneración de los Derechos Humanos en las personas con discapacidad”, poniendo a su vez el punto y a parte a mi etapa universitaria sin olvidar todos los aprendizajes de esta y aportando mi granito de arena para hacer el mundo un poco más justo.

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA EMPLEADA

El objetivo principal de este trabajo es aportar un diagnóstico de las diferentes situaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad y que a su vez suponen una vulneración de sus derechos haciendo especial énfasis en la vulneración de derechos en la crisis del covid-19.

Para poder analizar esto:

En primer lugar, voy a contextualizar a nivel histórico el concepto de discapacidad y cómo este ha sufrido modificaciones según el momento histórico en el que nos situemos. Teniendo como denominador común la marginación y vulneración de las personas con discapacidad y partiendo de la base de que dichos modelos no son “bloques estancos” sino que el paso de uno a otro se lleva a cabo mediante avances y retrocesos, llegando incluso en la actualidad a ver medidas propias de modelos del siglo XX o anteriores.

En segundo lugar, voy a abordar los principales problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad haciendo hincapié en sus causas y evidentemente matizando qué derechos se están vulnerando y cómo esta situación se ha visto agravada con la crisis sanitaria del Covid-19 y como seguimos arrastrando problemas de las crisis del 2008. Para ello me basaré en informes de organismos como la ONU, CDPD, SIIS, CBE, CERMI, ODISMET, OED, EPU entre otros y sobre todo haciendo especial énfasis en los verdaderos problemas que tienen las personas con discapacidad.

Por último, voy a aportar un diagnóstico con posibles soluciones a dichos problemas.

En lo relativo a los objetivos secundarios de este trabajo puedo señalar los siguientes:

1. Demostrar la importancia de formar a las nuevas generaciones en materia de Derechos Humanos.
2. Demostrar como en materia de DDHH se está produciendo un progresivo retroceso por falta de legitimidad y de medidas coercitivas reales en caso de incumplimiento.
3. Demostrar que, ante periodos de crisis, ya bien sean sanitarias o económicas los más perjudicados siempre son los colectivos más vulnerables, como las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad.
4. Demostrar que los Derechos Humanos dan un sentido jurídico a la dignidad humana.

5. Demostrar que si bien es cierto que la pandemia perjudicó enormemente a colectivos vulnerables a su vez “destapó” ciertos problemas estructurales en la práctica de las políticas públicas y gestión de los recursos.

El objetivo final de dicho trabajo es realizar alguna aportación valiosa, siendo consciente de que con este trabajo no van a cambiar las cosas de la noche a la mañana, pero sí que puede suponer un punto de inflexión y ser tenido en cuenta por los colectivos de las personas con discapacidad para que esta vulneración constante de sus derechos cada vez sea menor, llegando en un futuro a la igualdad efectiva entre personas.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

El 13 de diciembre del año 2006, la ONU aprobó la CDPD. De dicha convención se obtuvo un documento el cual entró en vigor en mayo del año 2008 y aportó un nuevo enfoque a la hora de tratar la discapacidad.

La CDPD está basada en el modelo social y por ende dejó atrás los antiguos modelos de “beneficencia” y de “rehabilitación” centrándose en la “diferencia”.¹

Por ello, para entender el momento en el que nos encontramos en la actualidad es preciso conocer un breve recorrido histórico de cómo se ha ido enfocando la discapacidad y de cómo se ha ido modulando la forma de afrontarla.

Como advierte Francisco Guzmán “hasta el momento actual, el destinatario de las teorías éticas ha venido siendo un ser humano dotado con unas competencias básicas indispensables para ejercer la acción moral: la racionalidad, el carácter y el juicio en Aris tóteles; la caridad, la misericordia la beneficencia en la ética cristiano – medieval; el sentimiento de benevolencia y cierta capacidad física y mental para oponerse a una posible dominación en Hume, la autonomía moral basada en la razón de Kant [...]. Todas ellas son aptitudes básicas para ser considerado sujeto moral agente, es decir, aquel que actúa bien sobre otro. En cuanto a sujeto moral paciente, que recibe la acción del agente, sólo es incluido como miembro de pleno derecho en este intercambio ético si reúne las competencias que se exigen a los agentes morales”²

En este sentido se aprecia que a lo largo de la historia la definición de persona se va modulando según la filosofía imperante en cada momento y frente a lo cual cabe preguntarse como advierte Lizama Valentina Velarde, ¿Qué ocurre con aquellas personas cuyos rasgos físicos, mentales o psicológicos no caben dentro de los parámetros dictados por los intelectuales de la época?; ¿Dejan de ser personas y, en consecuencia, deben ser eliminados o marginados de la sociedad?; ¿Son seres humanos inferiores que deben “normalizarse” a través de un tratamiento de rehabilitación para así ser tratados como personas?; o bien; ¿son

¹ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:115

² Guzmán, F., Toboso, M y Romañach, J, “*Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía: Hacia una ética de la interdependencia*”, 2010, pp: 46, (disponible en: [\(PDF\) Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía: hacia una ética de la interdependencia — ; Romañach Cabrero, Javier \(researchgate.net\)](#))

personas con una diversidad funcional que sólo no altera su esencia sino que, además, puede transformarse en una aportación a la comunidad?³

En esta línea voy a centrarme en los principales modelos que abordan a las personas con discapacidad. A su vez, dichos modelos coinciden con periodos históricos y en algunos casos de dichos modelos se crean dentro de ellos submodelos. Es importante tener en cuenta que, aunque la forma de enfocarlo va a ser por modelos y por épocas, ninguno de ellos es hermético o estanco e incluso algunos llegan a coexistir⁴ varios en los mismos momentos de tiempo.⁵

3.1. El modelo de prescindencia

En la antigüedad y en la Edad media el trato que recibían las personas con discapacidad era de prescindencia. Esto era debido a que la discapacidad era considerada una suerte de “castigo” de los dioses. Además, se tenía la concepción de que las personas con discapacidad no podían aportar nada a la comunidad, lo cual constataba que sus vidas no tenían sentido y por ende no merecía la pena que viviesen.

Como explica Agustina Palacios, dicho modelo se fundamenta en dos presupuestos. El primero está relacionado con la causa de la discapacidad, la cual era considerada de origen religioso: una suerte de castigo de los dioses por un pecado cometido por los padres de la persona discapacitada o bien una advertencia de los dioses acerca de que la alianza se encuentra rota y que por lo tanto se anuncia una desgracia. En lo relativo al segundo, se concibe que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad, en otras palabras, se la considera como “improductiva”, además de ser una carga para sus padres y para la propia comunidad.⁶

Partiendo de que nos encontramos en un momento histórico en el cual si nacía una persona con discapacidad era considerada como una carga para la sociedad, cabe hacerse la siguiente

³ Velarde Lizama, V., “*Los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:116

⁴ En la época Covid-19 se han producido retrocesos al modelo médico de principios del siglo XX

⁵ Modelo de Prescindencia, propio de la Antigüedad y el medievo ; Modelo de Rehabilitación , propio de la primera mitad del siglo XX; y el modelo social, surgido a partir de la década de los sesenta del siglo XX.

⁶ Palacios, A “*El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:37

pregunta como apunta Valentina Valverde Lizama, ¿Qué solución practicaban una vez detectado un caso de anomalía física o mental?

Para responder a esta cuestión cabe destacar que dentro del modelo de prescindencia y como consecuencia de que en la sociedad del momento las personas con discapacidad no eran necesarias, surgen dos submodelos, el eugenésico y el de marginación, si bien es cierto que desde ambos se prescinde de la vida de las personas con discapacidad.

En el modelo eugenésico, propio del mundo griego, la solución al “problema” radicaba en matar al niño que naciese con discapacidad ya que como apuntaba anteriormente su vida no merecía ser vivida. Cabe destacar que no tenían el mismo trato aquellos que nacían con discapacidad que aquellos que adquirían la discapacidad en la adultez, llegando a estos segundos a otorgarles ayudas de subsistencia por ejemplo a los excombatientes de una guerra. En rasgos generales, a las personas con discapacidad que lograban sobrevivir se las trataba con el fin de mofa y entretenimiento, llegando a ser habitual tener jorobados, enanos y deformes en las cortes, especialmente entre los esclavos.⁷

Caben destacar las opiniones de Aristóteles y de Séneca en lo relativo a las personas con discapacidad. No obstante, antes de llevar a cabo un juicio de valor es importante tener en consideración el contexto social en el que dijeron esto ya que no tiene sentido verlo desde la perspectiva del siglo XXI.

Aristóteles decía: “En cuanto a la exposición o crianza de los hijos, debe ordenarse que no se críe a ninguno defectuoso”, por otro lado, un detractor a la burla que sufrían las personas con discapacidad era Séneca el cual advertía por un lado “gran aversión a este tipo de persona calamitosa” y advierte que “ha permanecido como una carga hereditaria”, no obstante, su crítica radica en que las personas con discapacidad sean objeto de burla.

Frente al modelo Eugenésico, nace el submodelo de marginación. Dicho submodelo recibe una gran influencia por la introducción y expansión del Cristianismo. En este caso, la solución al “problema” radicaba en separar o alejar al recién nacido del núcleo social⁸, ya que el Cristianismo condenaba el infanticidio. Es por ello que durante la Edad Media surgieron

⁷ Palacios, A “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp: 50-52

⁸ Palacios, A “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:37

innumerables asilos y hospitales donde se cuidaba a los niños con diversidades funcionales cuyos padres habían abandonado.⁹

Lo destacable es que gracias al Cristianismo se pasa de un submodelo Eugénésico propio del mundo antiguo a un submodelo de marginación, característico de la Edad Media y cuya influencia perduró hasta los primeros años del siglo XX.

Advierte Palacios que, a partir de este submodelo, las personas con discapacidad si bien eran marginadas al menos tenían un papel en la sociedad. Algunos de estos papeles eran: ser mendigos para que los ricos les diesen limosna y así obtener la salvación, además de generar el clima idóneo para que la iglesia efectuara milagros. No obstante, como advierte Palacios aproximadamente en el siglo XIV con la peste negra¹⁰, se comienza a vincular a los discapacitados con pobreza y con focos de contagio, además de fruto de la inquisición, las respectivas acusaciones de brujería, lo cual derivó en que la marginación terminase siendo una exclusión en sentido estricto.¹¹

Por último, en este subapartado, considero fundamental la opinión de Claudio Imming, el cual, en su tesis doctoral en teología, lleva a cabo una explicación e interpretación de las sagradas escrituras relatando episodios en los que aparecen personas con discapacidad. La idea principal de Imming radica en que en el Antiguo Testamento las personas con discapacidad eran excluidas y por ende no podían acercarse a templos sagrados etcétera, en el Nuevo Testamento (NT), Jesús añade la caridad y la gratuidad, integrando a todos en la comunidad.¹² Además, como advierte Imming la biblia en el NT muestra un modelo de relación con las personas con discapacidad basado en el amor y la necesidad del otro de completarse y ser feliz, añadiendo que la discapacidad no afecta a la dignidad de la persona.¹³

Es por ello que si bien es cierto que el Cristianismo no solucionó el trato vejatorio que se les daba a las personas con discapacidad supuso un gran avance, el cual hizo que se pasase del

⁹ Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:121

¹⁰ Paralelismo con el covid-19. Al final las personas discapacitadas ven vulnerados sus derechos por partida doble.

¹¹ Palacios, A *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](https://mides.gub.uy)) pp:54-66

Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:122

¹² Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:122

¹³ Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:123

submodelo eugenésico al submodelo de marginación. Es decir, de matar a la persona con discapacidad a aislarla en centros.

3.2. El modelo médico o rehabilitador

En los primeros años del siglo XX, gracias a dos grandes hitos históricos: Las consecuencias de la Primera Guerra Mundial y la aparición de legislaciones relativas a la Seguridad social, el concepto de discapacidad el cual se basaba en el modelo de prescindencia y posteriormente en el submodelo de marginación, experimentó un gran cambio. Lo que se tradujo en que dejó de ser vista como un castigo fruto de la divinidad y comenzó a enfocarse como una enfermedad la cual podía ser tratada.

Este nuevo modelo conocido como modelo médico o rehabilitador se sustenta en dos pilares fundamentales. En primer lugar, las causas científicas: la discapacidad es producida por carencias biológicas con sustentación de base científica y, en segundo lugar, el rol en la sociedad: ya que consideraba que las personas con discapacidad, si logran ser rehabilitadas, cabe la posibilidad de que tengan un importante papel en la comunidad y tengan algo que aportar a la sociedad.¹⁴ Como dice Juan Luis Vives *“Ninguno hay tan inválido a quien le falten las fuerzas en absoluto para hacer algo”*

Dicho modelo como apunta Palacios tiene como fin curar a la persona que tiene discapacidad o bien modificar su conducta con el fin de esconder la diferencia y por consiguiente incorporarla en la sociedad.

No obstante, dicho modelo ha suscitado críticas. La primera de estas críticas es la institucionalización, la cual termina convirtiéndose en marginación y maltrato.¹⁵ Y en segundo lugar la identidad marcada que genera la enfermedad, la cual favorece que se

¹⁴ Palacios, A *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:54-66
Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:66

¹⁵ Palacios, A *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:54-66
Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:92

estigmatice a estas personas produciendo una situación de poder del médico sobre el paciente.¹⁶

En la otra cara de la moneda, el modelo médico también tiene aspectos claramente positivos los cuales se plasman principalmente en dos ideas. La primera, el trabajo protegido: gracias a la gestación del modelo médico y a la idea de rehabilitación los estados empezaron a llevar a cabo políticas públicas y tratamientos médicos enfocados a ayudar a las personas con discapacidad. Esta consecuencia deriva a su vez en otra consecuencia la cual bebe claramente de la idea de rehabilitación y es que la vida de la persona con discapacidad adquiere sentido. Por lo cual se perpetúa el cambio de paradigma, pasando de la caridad medieval a la beneficencia estatal.¹⁷

En esta misma línea, considero relevante, como advierte Valentina Valverde Lizama y tras lo estudiado en Filosofía del Derecho hacer un breve análisis filosófico haciendo hincapié en qué motivos pueden sustentar el modelo de rehabilitación.

Estaríamos en un momento en el cual el contractualismo¹⁸ como corriente filosófica es clave, junto con el modelo del contractualista Rousseau. Es por ello que el pilar fundamental desde un punto de vista filosófico del modelo médico se fundamenta en que la discapacidad tiene que ser tratada con el fin de volver a la “normalidad” y por ello es crucial la rehabilitación médica ya que va a tratar de devolver a las personas la capacidad de vivir una vida plena.¹⁹

Desde el punto de vista filosófico tampoco se quedan atrás las críticas la cuales se resumen en dos ideas principales. La primera sería el Capacitismo. Dando por hecho que unas competencias tienen más importancia que otras, lo cual como advierte Valentina Valverde Lizama puede tener consecuencias desastrosas para las personas con discapacidad. La segunda crítica al modelo es la ética de la interdependencia la cual reconoce que la dignidad humana se basa en ciertas capacidades básicas, pero no sería retirada o disminuida frente a la limitación o desaparición de dichas capacidades básicas ya que como advierte Guzmán, “la dignidad intrínseca es consustancial al ser humano y ninguna circunstancia la puede

¹⁶ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:124

¹⁷ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:124

¹⁸ Definición RAE, Contractualismo “*T. der. Filosofía político-jurídica que hace uso de la figura del contrato social para explicar y justificar la existencia de la sociedad y del Estado. Especialmente relevante es el contractualismo moderno (Hobbes, Locke, Rousseau, Kant).*”

¹⁹ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:125-126

deteriorar, de manera que el valor de la vida de la persona jamás disminuye frente al valor de la otra, sea cual sea la relación comparativa entre las capacidades de ambos. Es por ello que la dignidad extrínseca es la que la sociedad debería garantizar en forma de no discriminación e igualdad de oportunidades, a partir del mismo valor a la vida de todas las personas, cualquiera que sea su situación.”²⁰

Por último, considero fundamental destacar que en la segunda mitad del siglo XX empiezan a verse los primeros signos de un cambio de modelo. Pasando del modelo médico o rehabilitador propio de la primera mitad del siglo XX al modelo Social de la Diversidad Funcional.²¹ Dichos signos se plasman en las resoluciones de la ONU, viendo por ejemplo en las resoluciones de los años sesenta como se deja de usar el concepto de asistencia (propio del modelo médico) y se empieza a hablar de derechos (introducido por el modelo social). El primer mecanismo se remonta al año 1971 y es la “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”, el segundo en el año 1975 “Declaración de Derechos de los Impedidos”. En los años 80 se produjo un importante avance en la óptica internacional ya que el año 1981 fue proclamado “Año internacional de los impedidos” por la asamblea General de la ONU. Los diez años comprendidos entre 1983 y 1992 fueron proclamados como “El decenio de Naciones Unidas para las personas con discapacidad” y en el año 1993, dicho órgano aprobó la histórica resolución llamada “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad” cuyo origen, filosofía y bases fueron creadas en su mayoría por personas con diversidad funcional.²²

3.3. El modelo social de la diversidad funcional

Por último, ya en la segunda mitad del siglo XX, se fue imponiendo frente al modelo médico el modelo social de la diversidad Funcional. El origen de dicho modelo radica en el Movimiento de vida independiente²³ el cual surgió en Estados Unidos en los últimos años de la década de los sesenta del siglo XX, en la Universidad de Berkeley en California. Este

²⁰ Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: [-Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#))

²¹ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:127

²² Palacios, A “*El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:31-34

²³ ¿*Qué es el movimiento de vida independiente?* (s. f.). Fundación Juan XXI <https://blog.fundacionjuanxxiii.org/que-es-el-movimiento-de-vida-independiente> Visitado (13/07/2024)

movimiento desde su aparición tuvo como eje principal la lucha por los derechos civiles contando con la participación de las propias personas con discapacidad lo cual propició que se llevaran a cabo cambios estructurales desde una óptica ética y moral para aproximarse a esta nueva realidad humana.²⁴

El punto de partida de dicho movimiento es Ed Roberts un estudiante que presentaba una discapacidad severa pero logró entrar en la Universidad de Berkeley para estudiar Ciencias Políticas. Este estudiante rompió todas las barreras y estigmas sociales siendo el que inició el camino a otras personas con discapacidad. La idea principal que defendía Roberts era que “La independencia no está dada por la capacidad de ser autónomo en los quehaceres cotidianos, sino por dirigir el destino de la propia vida”²⁵

Este nuevo modelo va a propiciar un cambio de perspectiva traspasando el foco de lo individual a lo social y centrándose en dos ideas fundamentales. La primera es que en vez de enfocar la discapacidad como una limitación o carencia del individuo en favor de insertarlo se cambia el punto de mira y se enfocan las carencias como un producto de la sociedad fruto de las relaciones del individuo y un entorno no concebido para él. Es por ello que este modelo quita importancia a los aspectos médicos de la discapacidad y se centra sobre todo en los sociales. La segunda derivada a su vez de esta primera se centra en que las causas de la discapacidad son de carácter social y no individual y por ende la forma de solventarlo ha de ir enfocada a la sociedad en su conjunto y no solo al individuo en sí. De ahí se deduce el por qué el modelo médico se centre en la rehabilitación de las personas con discapacidad y el modelo social en la rehabilitación de la sociedad, la cual ha de entenderse de tal forma que cubra todas las necesidades de todas las personas, llevando a cabo medidas para gestionar las diferencias e integrando la diversidad.²⁶

Hilando más fino la idea de Palacios expuesta en el párrafo anterior, advierte que esta nueva visión de la inclusión pone en entredicho el verdadero concepto de normalidad en la

²⁴ Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “ Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: - [Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#))

²⁴ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:15

²⁵ Palacios, A “*El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:106-117 y en Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:128

²⁶ Pérez Bueno, Luis (2010) “Discapacidad, derecho y políticas de inclusión, Cinca, Madrid (Véase en: [untitled \(consaludmental.org\)](#))

educación y en la sociedad, advirtiendo que la “normalidad” no existe, sino que se trata de una construcción impuesta sobre una realidad donde solo existe la diferencia.²⁷

En este sentido y al igual que los modelos explicados anteriormente, el modelo social también va a recibir críticas. Dichas críticas van a ir enfocadas en dos ideas principalmente. La primera de ellas es que el movimiento de Vida Independiente va a tener una clara influencia capitalista y consumista, apostando solamente por la independencia económica. De ahí que las primeras políticas públicas estuvieron dirigidas a que el estado destinara medios para que la persona con discapacidad pudiese pagar a un cuidador.²⁸ La segunda crítica va enfocada en que dicho modelo tiene deficiencias éticas y que en realidad el propio modelo hace hincapié en las barreras económicas, medio-ambientales y culturales a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Advirtiendo que dichas barreras incorporan inaccesibilidad en la educación, en los sistemas de comunicación e información en los entornos de trabajo, transporte, viviendas, edificios públicos y lugares de entretenimiento. En este sentido, afirma que las personas con discapacidad son discapacitadas fruto de la incapacidad o negación por parte de la sociedad de acomodar las necesidades individuales y colectivas en el marco de la actividad general que supone la vida económica, social y cultural.²⁹

En este contexto tiene una gran relevancia hacer la distinción entre deficiencia y discapacidad, incorporada por el modelo social. Según dicho modelo la *“Deficiencia es la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo. Discapacidad es la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea, que no considera, o considera en forma insuficiente a las personas que tiene diversidades funcionales y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad. Es decir, la deficiencia -o diversidad funcional- sería esta característica de la persona consistente en un órgano, una función o un mecanismo del cuerpo o de la mente que no funciona, o que no funciona de igual forma que en la mayoría de las personas. En cambio, la discapacidad estaría*

²⁷ Palacios, A *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:129 y Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:129

²⁸ Palacios, A *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:129

²⁹ Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “ Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: - [Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#)) pp 16- 17 y en Velarde Lizama, V., *“los modelos de discapacidad: un recorrido histórico”*, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:130

compuesta por factores sociales que restringen, limitan o impiden a las personas con diversidad funcional, vivir en una vida en sociedad.”³⁰

En conclusión, de la experiencia Norte Americana va a emerger un nuevo paradigma para enfocar la discapacidad, el modelo social. Dicho modelo se va a sustentar en dos presupuestos. El primero relativo a sus causas que ya no tienen origen religioso ni científico sino social. (Es la sociedad la que presenta esas limitaciones, no el individuo). El segundo relativo al papel de la persona en la sociedad y en este caso se afirma que las personas con discapacidad pueden aportar lo mismo a la sociedad que las personas que no presentan discapacidad. De esto derivan conceptos fundamentales hoy en día como son la inclusión y la aceptación de la diferencia.³¹

Dicho esto, surgen diversas cuestiones de gran trascendencia hoy en día. Un de ellas es: ¿Qué consecuencias prácticas podemos extraer del modelo social?

La primera de las conclusiones es que las formas de subsistir de las personas con discapacidad son la seguridad social, el empleo ordinario y en contadas ocasiones el empleo protegido.³² En segundo lugar y más importante es que gracias al modelo social la discapacidad ha comenzado a enfocarse como una suerte de Derechos Humanos. Esto se traduce en que la persona “afectada” ya no es objeto de medidas llevadas a cabo por el estado sino sujeto de derecho.³³

En este sentido, apunta Francisco Guzmán, que desde un punto de vista legal, en el modelo social se ha conseguido la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, no obstante desde un punto de vista ético todavía quedan muchas cosas por mejorar, sobre todo en lo relacionado con la definición de dignidad.³⁴ En definitiva, para esto está la ciencia

³⁰ Palacios, A “*El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*” colección, Cermi.es. (2008) (Véase en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)) pp:123 y en Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:130

³¹ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:131

³² Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “ Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: - [Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#)) pp 17

³³ Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco (2007), “La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, Cinca, Madrid. pp:11

³⁴ Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “ Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: - [Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#)) pp 17

de la Filosofía del derecho y la ética, para cuestionarse y plantearse si habiendo ciertas normas, estas son o no justas y si en la práctica son algo más que “papel mojado”.

En esta misma línea, según advierte Palacios el modelo social tiene tres supuestos fundamentales o cuestionamientos éticos los cuales van a derivar en que el modelo social evolucione hasta el modelo de la diversidad.³⁵ El primero de estos supuestos es que “toda vida humana con independencia de la naturaleza o complejidad de la diversidad funcional que le afecte, goza de igual valor en dignidad”³⁶ El segundo, está relacionado con que “Todas las personas deben tener la posibilidad de tomar las decisiones que le afecten en lo que atañe a su desarrollo como sujeto moral” y en tercer y último lugar “Las personas con diversidad funcional gozan del derecho a participar plenamente en todas las actividades: económicas, políticas, sociales y culturales”³⁷

Como anunciaba en el párrafo anterior dichas afirmaciones encaminadas a la moral, es decir a cuestionar si realmente o no el modelo social es algo más que una suerte de derecho positivo, ha llevado a autores como Guzmán a gestar la idea de un submodelo en el marco del modelo social, el modelo de la diversidad. Dicho modelo abarca más aspectos que el modelo social y se centra en un cambio conceptual “la aceptación de la diversidad funcional como parte de la enriquecedora diversidad humana y la consecución de la plena dignidad en la diversidad funcional” para lo cual se centra en dos ideas principalmente. La primera es dar el mismo valor a las vidas de todos los seres humanos y en segundo garantizar los mismos derechos y oportunidades a todas las personas.³⁸

Como afirma Guzmán, si bien es cierto que la CDPD parte del modelo social su base ética está muy vinculada con el modelo de la diversidad, el cual es una variación del modelo social. La clave del asunto radica en que este submodelo es fundamental porque “propone fundamentos éticos que trascienden el ámbito de los derechos humanos”, algo que en el modelo social no sucede. Aunque como apunta Guzmán la gran mayoría de referentes y académicos de la discapacidad únicamente se centran en los tres modelos expuestos

³⁵ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:131-132

³⁶ Como advierte Palacios, resulta complejo de trasladar a la práctica ya que el concepto de dignidad en la actualidad está estrechamente relacionado con el “ser humano capaz”.

³⁷ Advierte Palacios que de la misma forma que aquellas personas semejantes que no presentan discapacidad.

³⁸ Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) “ Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia. (Véase: [-Alternativas 17.indb \(csic.cs\)](#)) pp 22 y en Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:132

anteriormente y no en este “nuevo submodelo” de ahí que por consenso y evidentemente por las similitudes³⁹ en los presupuestos del modelo social y de la CDPD se haya generalizado que la CDPD emana del modelo social.⁴⁰ Además, la CDPD reconoce que “Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁴¹

En definitiva, influida por el modelo social, la CDPD es consciente de que la discapacidad es un tema que de ser abordado desde la óptica de los Derechos Humanos. Apuntando en las letras J e y del Preámbulo “Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso [...], Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”⁴²

En resumen, el modelo social, que sirve como base para la CDPD, ha supuesto un cambio de pensamiento muy importante y beneficioso para las personas con discapacidad, sobre todo si lo comparamos con los otros modelos explicados. No obstante, la forma de percibir a la persona con discapacidad y al vínculo de esta con la sociedad conlleva una obligatoriedad fundamentada en un “voluntarismo humanitario” el cual como advierte Valentina Velarde no parece ser suficiente para una integración real.

³⁹ El modelo Social y la CDPD coinciden en sus tres supuestos básicos: La dignidad de la persona humana, autonomía y accesibilidad.

⁴⁰ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:133-134

⁴¹ ONU (2006), Discapacidad. Instrumento de ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Véase en: [BOE-A-2008-6963 Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.](#))

⁴² ONU (2006), Discapacidad. Instrumento de ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Véase en: [BOE-A-2008-6963 Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.](#), Preámbulo letras j e y.

Por ello la “lucha sigue en favor de que las personas con discapacidad de forma efectiva sean integradas en la sociedad y en el mundo laboral” Algo que deberá de articularse fundamentalmente por entender realmente su dignidad y su necesidad de trascender.⁴³

Cabe preguntarse tras las afirmaciones de Valentina: “fruto de ese voluntarismo humanitario no parece ser suficiente para una integración real”, ¿Qué ocurre si a mayores añadimos a la ecuación una crisis sanitaria, como la del covid-19? Parece evidente la respuesta y si ya de por si partíamos de una base en la cual no se podía hablar de integración real si además añadimos una crisis sanitaria esta brecha de integración se ha hecho mucho más grande generando situaciones graves de vulneración de los DDHH como las que expondré en los siguientes apartados.

⁴³ Velarde Lizama, V., “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1, 2012 pp:134

4. PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.1. Derechos Humanos.

Como advierte Javier García Medina, director del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid “Los derechos humanos dan sentido jurídico a la dignidad humana”.⁴⁴ Ahora bien, como advierte el autor conviene recordar qué son exactamente los Derechos Humanos y no olvidar que cada vez se vulneran en mayor medida gracias a diferentes posturas, ideologías o discursos lo cual genera una crisis de legitimidad de estos y no solamente en países en vías de desarrollo como mucha gente cree sino también en países como el nuestro.

Como señala la propia ONU, son una clase de derechos intrínsecos a todos los individuos por el simple hecho de existir, con independencia de la nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición.⁴⁵

Dichos derechos presentan modulaciones desde los más elementales como es el Derecho a la Vida hasta aquellos que en sí mismo aportan valor a nuestra vida como son la alimentación, el trabajo, la educación, la salud, la libertad etcétera de los cuales hablaré en el siguiente punto.

La primera base legal de reconocimiento de estos derechos se remonta al año 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, llevada a cabo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo esta la base normativa de cualquier ley de carácter internacional relativa a los Derechos Humanos. Cabe destacar que dicha declaración sumada a dos pactos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, configuran lo que se denomina la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Las principales características de estos derechos son:

La indivisibilidad e interdependencia, lo cual se traduce en que ciertos derechos no pueden disfrutarse plenamente sin otros. Por ejemplo, el hecho de que haya un avance en derechos civiles y políticos va a propiciar el disfrute y ejercicio de los derechos de carácter económico,

⁴⁴ Véase INFORMAUVa “Los Derechos humanos dan un sentido jurídico a la dignidad humana” [en línea]. Disponible en: [Javier García Medina: "Los derechos humanos dan un sentido jurídico a la dignidad humana" | informaUVA](#) [Consultado el 15/07/2024]

⁴⁵ Véase OHCHR.ORG “¿Qué son los Derechos Humanos?” [En línea] Disponible en : [¿Qué son los derechos humanos? | OHCHR](#) [Consultado el 15/07/2024]

social y cultural. Ocurre lo mismo con la accesibilidad ya que si no se garantiza en muchos casos se están vulnerando a su vez otros derechos como el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al trabajo etcétera.

La segunda gran característica es que han de ser equitativos y no discriminatorios. Según el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos “"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" es precisamente el artículo 2 el que garantiza esa equidad cuando apunta lo siguiente, “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...] Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”⁴⁶

Es destacable en este sentido que todos los estados han ratificado al menos uno de los nueve tratados fundamentales de DDHH, además de uno de los nueve protocolos de carácter opcional. También es importante tener en cuenta que el ochenta por ciento de los estados han ratificado cuatro o más tratados. Todo esto se traduce en la suerte de que todos los estados van a tener asociados una serie de derechos y obligaciones que deberán de cumplir para así velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Lo principal es tener claro que los estados han de respetarlos, protegerlos y cumplirlos.⁴⁷

El derecho ha de adaptarse y moldearse a la sociedad, de ahí que tenga que ser algo dinámico y no estático, en consecuencia a la lista inicial de Derechos Humanos se le han ido incorporando ciertos derechos concretos para ciertos colectivos específicos, por ejemplo, niños, minorías, personas con discapacidad o mujeres.

En este sentido cabe hacer alusión a la definición de discapacidad que da la OMS haciendo hincapié en “diferentes tipos de discapacidad en función del área que esté afectada, además de afirmar que no está determinada en único término por la salud de las personas sino

⁴⁶ Véase en, Declaración Universal de Derechos Humanos: [En línea] disponible en: https://cnrha.salud.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf, artículo 2.

⁴⁷ Véase OHCHR.ORG “¿Qué son los Derechos Humanos?” [En línea] Disponible en : [¿Qué son los derechos humanos? | OHCHR](https://www.ohchr.org/es/que-son-los-derechos-humanos/) [Consultado el 15/07/2024]

también por factores sociales y ambientales.”⁴⁸ Lo cual es un claro ejemplo de como en la actualidad el concepto de discapacidad tiene rasgos del modelo médico, explicado anteriormente, pero sobre todo del modelo social de discapacidad.⁴⁹

Dicho esto y como expliqué en el apartado relativo a los modelos de discapacidad, se han producido avances en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad, no obstante, no significa que aun no quede un gran camino por recorrer ya que la ONU ha advertido que en la actualidad sigue habiendo grandes barreras para las personas con discapacidad relativas al acceso limitado a la educación o al empleo, a vivir en comunidad de manera independiente, limitaciones en la movilidad, limitaciones relativas al voto, limitaciones en la participación en el deporte o la cultura, en la protección social, en la capacidad para contraer ciertas obligaciones y en la capacidad de elegir un tratamiento médico.⁵⁰

Conviene tener en cuenta como decía anteriormente que en contra de lo que mucha gente cree, esta vulneración de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad no solo se produce en países subdesarrollados ya que como advierte la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Un número desproporcionado de personas con discapacidad vive en países en desarrollo, a menudo en condiciones de marginación y de pobreza extrema.” Además, reconoce que, en situaciones de crisis humanitaria, como sería en su caso la crisis del covid-19, los colectivos minoritarios y más vulnerables, como son en este caso las personas con discapacidad tienden a quedar relegadas a un segundo plano “menos importante” siendo ignorada su opinión y siendo “invisibles”.⁵¹

En el año 2006 se produjo un hito que cambió la forma de enfocar las políticas y la forma de entender las necesidades de las personas con discapacidad, ya que se creó la CDPD, consolidando ese progresivo paso explicado anteriormente del modelo médico al modelo social y restándole importancia a la “caridad” enfocando sus esfuerzos en estrategias fundamentadas en los Derechos Humanos. La CDPD, la cual bebe del modelo social, apuesta por integrar y favorecer la participación de las personas con discapacidad en todos los derechos humanos y los programas humanitarios de desarrollo y hace énfasis en los

⁴⁸ FEMCET “¿Qué tipos de discapacidad existen?” [en línea] disponible en : [Clasificación de los tipos de discapacidad según la OMS | femcet](#) [visitado el 15/07/2024].

⁴⁹ Punto 3.2 y 3.3. de este trabajo.

⁵⁰ ACNUDH “Acerca de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad” [en línea] disponible en: [Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad | OHCHR](#) [Consultado el 15/07/2024]

⁵¹ ACNUDH “Acerca de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad” [en línea] disponible en: [Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad | OHCHR](#) [Consultado el 15/07/2024]

derechos y en el fortalecimiento de colectivos que precisan de mayor protección como son las mujeres y los niños con discapacidad.⁵²

4.2. Principales problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

En España, el panorama general relativo a la protección de los Derechos Humanos ha ido progresivamente mejorando, no obstante, en la actualidad todavía quedan muchos retos pendientes por conseguir, más aún si nos centramos en colectivos especialmente vulnerables como son las mujeres, los niños, las personas mayores o las personas con discapacidad. Así surgen entidades enfocadas a paliar estas deficiencias que todavía presentan los estados en el cumplimiento de los DDHH, advirtiéndose que “La presencia de los derechos humanos en los estudios universitarios es reducida y escasa [...] por lo tanto se debería promover una formación regalada de todos los estudiantes universitarios en derechos humanos, porque ellos son los futuros profesionales tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”⁵³

En esta línea y expuestas las actuales carencias en el cumplimiento de los Derechos Humanos cabe destacar el informe Olivenza del año 2019 presentado por el OED. En dicho informe se plasma lo expuesto anteriormente al constatar que las personas con discapacidad son mucho más propensas a la exclusión social y a la pobreza, a salarios inferiores⁵⁴ a menos oportunidades laborales y por ende a mayores tasas de paro.⁵⁵

En esta misma línea cabe destacar los informes del CDPD en los cuales se critica la inexistencia de una plena educación inclusiva, la no existencia de una ley de asistencia personal, la dificultad para acceder a la justicia⁵⁶ para las personas con discapacidad intelectual y el deficiente gasto en instituciones sociales.

⁵² ACNUDH “Acerca de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad” [en línea] disponible en: [Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad | OHCHR](#) [Consultado el 15/07/2024]

⁵³ RESPONSABILIA “Entrevista a Javier García Medina” [en línea]. Disponible en: [ENTREVISTA a: Javier García Medina \(responsabilia.com\)](#). [Consultado el día 16/07/2024.]

⁵⁴ Según apunta el informe Olivenza, las diferencias salariales de una persona con discapacidad frente a una con discapacidad pueden oscilar entre los 4.000€ anuales.

⁵⁵ ONU (2019) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España” [En línea]. Disponible en: [docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7vhsLxq2MulDp%2FqMKO6SGOn0%2FM2iqPHauvLINGLuCsnFfZ4vRELH5%2FNh4FYriSa2QosgWlombNlf3Iidy8dmP2sajaD4jyCm5OYfQAamFv1l%2F5o](#) [Consultado el 16/07/2024]

⁵⁶ Destacar a la asociación Liber, una asociación sin ánimo de lucro enfocada en la asociación de entidades de apoyo a la toma de decisiones. En la cual tuve la suerte de participar parcialmente convirtiendo una sentencia en la misma pero adaptada a personas con discapacidad intelectual. Véase información acerca de esta asociación en: [Home - Asociación LIBER \(asociacionliber.org\)](#)

Dichos informes criticaron las grandes diferencias que había en la educación de las personas con discapacidad frente a las que no presentaban dicha condición favoreciendo un sistema de exclusión y de segregación educativa discriminatorio, fuertemente influido por el modelo rehabilitador del siglo pasado.⁵⁷ Frente a esto, la actual LO educativa la LOMLOE del año 2020, actual LO de educación la cual sustituyó a la LOE del año 2006⁵⁸, incorpora cambios en favor de la inclusión en la educación, favoreciendo que los alumnos escolarizados en colegios de educación especial pasen a formar parte de centros ordinarios, sin eliminar los centros de educación especial simplemente haciendo uso de ellos como complemento a los colegios ordinarios.⁵⁹ No obstante, los informes del CERMI nos advierten que la situación sigue siendo deficiente con una clara falta de inclusión plena, accesibilidad universal y autonomía económica. Además, añade que las mujeres con discapacidad y dentro de estas las que son víctimas de violencia de género tienen unas condiciones mucho más desfavorables. No obstante, dichos informes también nos reconocieron ciertos aspectos que realizábamos correctamente como son la mejora en la situación de la participación y del derecho de voto de las personas con discapacidad.

Por último, me gustaría hacer hincapié en las recomendaciones del EPU. Mediante este examen el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se analiza si se cumplen o no los derechos humanos en cada uno de los estados miembros. De dicho examen se concluyen unas propuestas a cada estado. El último EPU realizado en España fue el del año 2020 y anteriormente solo se habían realizado dos, el del 2010 y 2015. En el EPU del año 2020⁶⁰ se llevaron a cabo 275 propuestas a España de las cuales aceptó 252. Además, aceptó parcialmente 13 de ellas y toma nota de las otras 10 restantes.

En lo relativo a las personas con discapacidad se hicieron un total de 25 recomendaciones durante el EPU. A continuación, voy a mostrar de forma comparativa algunas de las

⁵⁷ ONU (2019) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España” [En línea]. Disponible en: docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhs1xq2MulDp%2FqMKQ6SGOn0%2FM2iqPHauvLJNGLuCsNFfZ4vRELH5%2FNh4FYriSa2QosgWlombNlf3Iidy8dmP2sajaD4jyCm5OYfQAamFv1%2F5o [Consultado el 16/07/2024]

⁵⁸ Cabe destacar que entre medias de ambas Leyes Orgánicas de educación se encuentra la conocida Ley Wert o LOMCE. “Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa”

⁵⁹ Ley Orgánica 3/2020 Disposición adicional cuarta, “Evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales” [en línea]. Disponible en: [BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2020-17264-Ley-Organica-3-2020-de-29-de-diciembre-por-la-que-se-modifica-la-Ley-Organica-2-2006-de-3-de-mayo-de-Educacion). [Consultado el 16/07/2024]

⁶⁰ CONVIVE. Fundación Cepaim (Julio 2020) “El consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España” [en línea]. Disponible en: [El Consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España | Fundación Cepaim](https://www.convive.es/El-Consejo-de-Derechos-Humanos-adopta-el-informe-final-del-Examen-Periodico-Universal-a-Espana-Fundacion-Cepaim). [Visitado el 16/07/2024]

propuestas aceptadas del CERMI frente al EPU. En esta línea quiero puntualizar que el 58% de las reivindicaciones del CERMI para el EPU han sido aceptadas por España.⁶¹

Algunas de estas recomendaciones del EPU en relación con diversas propuestas del CERMI son las siguientes:

- Prohibir el internamiento forzoso en instituciones y el tratamiento forzoso de las personas con discapacidad.
- Aplicar medidas que garanticen la accesibilidad y la disponibilidad de los servicios de salud a las personas con discapacidad y a los migrantes en situación irregular.
- Velar porque los niños con discapacidad ejerzan de manera efectiva sus derechos a la educación, la autonomía y la participación.
- Seguir trabajando para lograr que los centros educativos cuenten con los recursos necesarios para que los alumnos con discapacidad puedan asistir a esos centros en las mejores condiciones posibles.
- Seguir analizando y estudiando modificaciones de la legislación y las políticas que promuevan el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de cuotas obligatorias.
- Proseguir las iniciativas de promoción de los derechos del niño, de las personas con discapacidad y de las mujeres y fomentar las actividades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en ese sentido.
- Redoblar los esfuerzos para detectar y prevenir las múltiples formas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, y protegerlas contra esas formas de discriminación, y consignar recursos suficientes para respaldar esos esfuerzos.

4.3. Efectos de la Pandemia del Covid-19 en los DDHH de las personas con discapacidad.

A finales del año 2019 en China y principios del 2020 en el resto del mundo se vivió una grave crisis sanitaria sin precedentes. El impacto de dicha crisis en todo el mundo propició

⁶¹ CONV.DISC “Informe de valoración del CERMI Estatal a propósito de las personas con discapacidad en el Examen Periódico Universal sobre derechos humanos a España” (13 julio 2020) [En línea]. Disponible en: [Informe de valoración del CERMI Estatal a propósito de las personas con discapacidad en el Examen Periódico Universal sobre derechos humanos a España \(convecciondiscapacidad.es\)](https://convecciondiscapacidad.es). [Consultado el 16/07/2024]

una crisis estructural en los sectores económicos y sociales. Los gobiernos para frenar la propagación del virus llevaron a cabo medidas relativas a la limitación de Derechos Fundamentales como restricciones a la movilidad. Si bien es cierto que fueron necesarias, sin entrar en el debate de si fueron o no proporcionales y justificadas, tuvieron a su vez consecuencias nefastas sobre los colectivos más vulnerables, como son las personas con discapacidad.

Para poder analizar la repercusión que ha tenido el covid-19 sobre la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad voy a hacer uso de dos informes.⁶²

Del informe de ODISMET, con una muestra representativa de 14.000 personas, llamado “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” extraemos las siguientes conclusiones:

Aproximadamente el 5% del colectivo de personas con discapacidad contrajo el virus en España.⁶³ Como advertía con anterioridad, es importante tener en cuenta que se trata de un grupo vulnerable lo cual a su vez deriva en que tengan más posibilidades de sufrir complicaciones derivadas del virus. Por este motivo las personas con discapacidad, al igual que a las personas de edad avanzada o a mujeres embarazadas, se les consideran grupos de riesgo.

Además de ser más propensos a tener complicaciones por el contagio del virus, las personas con discapacidad presentan a su vez una mayor probabilidad de contagiarse ya que por factores como: dificultades para precisar de una distancia de seguridad en su día a día, la necesidad de asistencia externa y la necesidad de cuidadores, incrementaron enormemente su exposición al virus. Dichos factores se ven a su vez magnificados en los hospitales y residencias de personas mayores, donde “La convivencia en espacios cerrados, en estrecha interacción con sus cuidadoras, ha configurado el escenario idóneo para la propagación y el impacto diferencial de la COVID-19 en estos entornos.”⁶⁴ donde como se vivió en su momento las tasas de mortalidad fueron extremadamente altas.

⁶² Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” [en línea]. Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](https://www.odismet.es/) [Consultado el 16/07/2024]. e Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.]

⁶³ Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” [en línea]. Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](https://www.odismet.es/) [Consultado el 16/07/2024]. pp:10

⁶⁴ Rodríguez, Rodríguez., Pilar; Gonzalo Jiménez, Elena “COVID -19 en residencias de mayores: factores estructurales y experiencias que avalan un cambio de modelo en España”. Vol.36. Núm 3 (mayo – junio 2022)

Otra conclusión que se extrae del informe es que, fruto de las medidas restrictivas de Derechos Fundamentales como fue la libertad de circulación, comúnmente conocido como confinamiento repercutió perjudicialmente en la salud física y mental. Según el informe de ODISEMET “Un 69% de las personas con discapacidad de la muestra analizada, cuenta en su vivienda con un espacio abierto. No obstante, otro 30% estaría pasando el confinamiento en viviendas carentes de dichos espacios, además recordamos que casi el 40% de las viviendas no supera los 75 metros cuadrados para una media de más de tres personas por residencia.”⁶⁵ Este contexto desencadenó una serie de consecuencias físicas y psíquicas sobre la salud: alteraciones de sueño 52%, cambios en los hábitos de alimentación 52% y como decía anteriormente aumentos en la tristeza 55%, ansiedad y depresión 55%.⁶⁶

Otro efecto directo sobre las personas con discapacidad fue la atención médica, ya que según advierte el propio informe “La urgente necesidad de sanitarios destinados a la atención del virus así como las limitaciones para asistir a centros de salud y hospitalarios ha supuesto en muchos casos la parálisis de tratamientos y pruebas médicas, así como la cancelación de citas especializadas.”⁶⁷ En este sentido, en un 58% de los casos, las personas que presentaban discapacidad vieron sus citas y revisiones médicas canceladas o aplazadas fruto de la urgente necesidad de personal médico en atención a la demanda “principal” en ese momento, los afectados por el covid-19. Dicha dificultad para asistir a una cita o concretarla no fue tan grande en el caso de precisar de medicamentos, ya que en el 80% de los casos las personas con discapacidad pudieron acceder a los fármacos, no obstante, la idea fundamental es que por lo general la discapacidad precisa de mecanismos, tratamientos y atención médica específica y especializada de forma constante, lo cual fue suspendido o disminuido en su gran mayoría durante el estado de alarma.

[En línea]. Disponible en : [COVID-19 en residencias de mayores: factores estructurales y experiencias que avalan un cambio de modelo en España | Gaceta Sanitaria](#). [Consultado el día 17/07/2024]

⁶⁵ Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” [en línea]. Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](#) [Consultado el 16/07/2024]. pp:16

⁶⁶ Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” [en línea]. Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](#) [Consultado el 16/07/2024]. pp: 18-19 y 20

⁶⁷ Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. “Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad” [en línea]. Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](#) [Consultado el 16/07/2024]. pp: 21

Por último, además de los problemas previamente mencionados, en otros ámbitos también incidió negativamente el paso de la pandemia como es el caso de la educación, el acceso al mercado laboral y los servicios sociales.

En el caso de la educación, las personas con discapacidad tuvieron que enfrentarse a las dificultades propias de la educación a distancia, una modalidad que si bien es cierto se usaba en ciertos ámbitos, no era la habitual y mucho menos para personas con discapacidad, teniendo en cuenta que incluso para muchos docentes era algo “totalmente nuevo”. Todo esto se magnificó por problemas derivados de la escasez de apoyo concreto, problemas con internet⁶⁸ y la poca disponibilidad de programas informáticos accesibles. Como advierte el SIIS “La falta de disponibilidad en el hogar de ordenador y conexión a internet [...] afecta, en mayor medida, a la población de 45 años y más y menos de 16 años, la población con más dificultades económicas y aquellas personas con un mayor grado de discapacidad.”

En lo relativo al empleo, como señala el informe de ODISEMET “Las personas con discapacidad encuentran dificultades significativas para el acceso al mercado de trabajo. [...] Como grupo especialmente vulnerable, la crisis económica consecuencia de la alarma sanitaria del covid-19 puede afectarles de forma incisiva, cerrando puertas, incrementando la pérdida de empleo y obstaculizando la inserción laboral” En este sentido de por sí el colectivo de personas con discapacidad presenta muchas más dificultades para poder acceder al mercado laboral, algo que como se muestra en dicho informe se ve aumentado por motivo de la crisis sanitaria del covid-19. Además, una de las “soluciones” frente a esto fue el teletrabajo y como advierte el SIIS “el teletrabajo ha sido una experiencia relativamente minoritaria entre las personas con grandes dificultades económicas (solo lo ha hecho el 20,3%) y entre aquellas otras que tienen discapacidad intelectual y del desarrollo (8,5%), así como problemas de salud mental o psicosociales”⁶⁹

En lo relativo a los servicios sociales el informe del SIIS, apunta lo siguiente: Al 66% de las personas con discapacidad se le dispensaron servicios sociales y asistenciales durante la crisis sanitaria. De ese 66% que lo necesitaba, solo el 30,1 % lo recibió, siendo los más perjudicados las personas mayores además de aquellas personas con problemas económicos y altos niveles

⁶⁸ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:55

⁶⁹ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:38

de discapacidad. Esto derivó a su vez en una pérdida de calidad de vida y de autonomía de las personas con discapacidad.

No obstante, y crucial en este apartado, la pandemia desveló serios problemas estructurales en el modelo de atención residencial y primaria, además de los escasos recursos en el sistema de servicios asistenciales.⁷⁰

⁷⁰ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://consaludmental.org). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:134 y 135

5. MARCO NORMATIVO

El marco normativo relativo a la protección de los derechos de las personas con discapacidad es muy extenso, lo cual no implica que se cumpla. Dado que el fin de este trabajo es contextualizar la discapacidad, ver qué problemas tienen las personas con discapacidad y cómo dichos problemas se ven magnificados tras la constante vulneración de sus derechos humanos más incluso en periodos de crisis sanitarias como la del covid- 19, no voy a incorporar todas las leyes, decretos leyes, etcétera, sino que me voy a centrar en la CDPD y en los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. No obstante, sí que voy a mencionar algunas de ellas con el fin de que el lector de este proyecto tenga información de donde puede se encuentran reguladas.

- Real Decreto Ley 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce la Lengua de Signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- RD 193/2023 de 21 de marzo por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

5.1. Convención internacional sobre derechos de personas con Discapacidad (CDPD)

El 13 de diciembre del año 2006 se produjo un hito que beneficiaría enormemente la protección de los derechos de las personas con discapacidad, se aprobó La Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta convención fue fruto de un tedioso proceso en el cual estuvieron implicados diversos actores: Observadores de la ONU, estados miembros de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos Nacionales, además de organismos no gubernamentales como las familias de las personas con discapacidad u organizaciones de personas con discapacidad.

Esta nueva herramienta jurídica supuso innumerables avances para las personas con discapacidad. Algunos de estos avances fueron la concepción de que las personas con discapacidad entrarían protegidas por los Derechos Humanos además de contar con un instrumento jurídico vinculante en caso de incumplimiento o vulneración de los derechos de estas personas.

España firmó y ratificó esta convención más su protocolo facultativo y desde el 3 de mayo del año 2008, este elenco de normas de naturaleza internacional formó parte del ordenamiento jurídico español.⁷¹

Dicha Convención presentará grandes coincidencias con el modelo social explicado en el punto 3. Algunas de estas coincidencias se plasmarán al analizar sus principios generales los cuales coincidirán con los del modelo social y son los siguientes.

- Dignidad de la persona humana
- Autonomía
- Accesibilidad
- Igualdad

Cabe destacar en este sentido que en el mismo preámbulo deja claro que reconocerá la dignidad del discapacitado en cuanto a persona humana, lo cual le facultará para poder tomar sus propias decisiones y a su vez poder participar en todos los sectores de la sociedad.⁷²

⁷¹ CERMI “Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” [En línea]. Disponible en: convenciondiscapacidad.es/#primary. [Visitado el 14/07/2024].

⁷² ONU(2006), Preámbulo n y o [En línea]. Disponible en : [Microsoft Word - 0722666S.doc \(un.org\)](https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf). [Visitado el 15/07/2024]. “Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. [...] Considerando que las

Dicho de otra forma, el pilar fundamental de la CDPD será asumir que el marco normativo por antonomasia de la discapacidad irá vinculado a los Derechos Humanos.

5.2. Principales Derechos Humanos de las personas con discapacidad y su vulneración en la crisis del covid-19

Desde la antigüedad las personas con discapacidad han sido objeto de infinidad de actos que han atentado contra su dignidad como personas. Con el paso del tiempo se ha ido mejorando en aras de la igualdad, no obstante, como he mostrado en este trabajo todavía queda mucho trabajo para lograr una igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

En este sentido si el punto de partida de las personas con discapacidad es el de una mayor vulneración o menor protección de sus Derechos Humanos. Además en situaciones sobrevenidas como la pandemia del covid-19 dicha diferencia frente a las personas no discapacitadas se hace mucho más grande, siendo los colectivos más vulnerables los que a su vez cargan con el mayor peso, como por ejemplo, los niños, las personas mayores, las mujeres y las personas con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que la crisis del covid-19 ha puesto a prueba las bases de los Derechos Humanos, ha destacado la gran importancia de la solidaridad y de apostar por los servicios públicos, ya que han salido a la luz las deficiencias que presentaba el sistema. Además, ha mostrado como muchos líderes dan más importancia a la economía que a las personas. Todo esto ha propiciado que surjan voces que cuestionen el Estado de bienestar en los países desarrollados. En definitiva, los Derechos Humanos de las personas con discapacidad están en grave peligro.

En este apartado voy a centrarme en los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de como estos han sido vulnerados por motivo de la pandemia, teniendo en cuenta que a día de hoy se siguen vulnerando y seguimos arrastrando las consecuencias de dichas vulneraciones.

personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de -3- decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.”

5.2.1. Derecho a la vida

Uno de los pilares fundamentales de los Derechos Humanos es el Derecho a la Vida, el cual está estrechamente vinculado con la dignidad. No obstante, esto choca con la concepción que se tenía de las personas con discapacidad durante prácticamente toda la historia, ya que no todos los humanos hemos sido considerados igual en dignidad y por ende no todas las vidas valían lo mismo. Como he expuesto en el modelo de prescindencia Aristóteles decía “En cuanto a la exposición o crianza de los hijos, debe ordenarse que no se críe a ninguno defectuoso”

Con dicha historia y dichos antecedentes resulta fundamental blindar el Derecho a la Vida. Por ello la CDPD reafirma el Derecho a la Vida intrínseco de todos los seres humanos incluyendo el artículo 10 el cual obliga a los estados miembros a “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho [a la vida] por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”⁷³

En este sentido la crisis sanitaria ha supuesto que salgan a la luz importantes retos en este ámbito ya que dicha situación sobrevenida ha propiciado el colapso de los sistemas sanitarios los cuales estuvieron sometidos a una presión extrema provocando como consecuencia directa situaciones de rechazo de atención médica fundamentadas en la edad o la discapacidad, bajo la premisa de que “esas vidas ya están amortizadas” como es el caso de las personas mayores o vidas “menos útiles” como en el caso de las personas discapacitadas.

Dichas situaciones de rechazo, de marginación y de discriminación se plasman en documentos y protocolos creados por las Sociedades Científicas, los cuales ignoran el carácter imperativo de los Derechos Humanos de no discriminar ni de tratar de forma desigual a las personas sin motivo alguno ni de llevar a cabo actuaciones que perjudiquen a quien es considerado como “diferente” por entender que la prioridad de proteger su vida es secundaria. De estos textos Científicos⁷⁴ la principal conclusión que se extrae es que en caso

⁷³ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.onu.org/consaludmental.org) [Visitado el 17/07/2024] pp:21

⁷⁴ Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de la crisis por la pandemia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos (SEMICYUC). [En línea]. Disponible en: https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica_SEMICYUC-COVID-19.pdf . [Visitado el 17/07/2024]

de colapso del sistema las personas con discapacidad van a ser las primeras en ser descartadas.⁷⁵

Es de gran importancia las apreciaciones que hace la Relatora de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad ya que advierte de que la denegación de tratamientos médicos no solo atenta contra el derecho a la vida sino también el derecho a la salud además de suponer un trato cruel, inhumano y degradante ya que como se mostró en un estudio algunos proveedores sanitarios no apoyaban las intervenciones de emergencia ya que se consideraba que las personas con discapacidad no merecían el tratamiento. Lo más impactante es que a muchas personas con discapacidad se les rechazó el tratamiento aún cuando este podía salvar o prolongar la vida, pero la justificación fue de la mano de que no tenía sentido o era “ineficaz.”

Dicho esto, no pretendo cuestionar la gran labor que llevaron a cabo los profesionales de la salud durante la pandemia, pero como advierte el informe de Urgencia del CERMI constatar que el modelo de prescindencia realmente nunca se ha ido del todo.

Por último, destacar la resolución del Comité de Bioética de España. Dicha resolución insta a que las autoridades apuesten por una atención sanitaria justa y sin discriminación, sobre todo en situaciones de emergencia como la crisis sanitaria y otras crisis que pudiesen suceder en el futuro con el fin de evitar las prácticas eugenésicas. De tal forma que se “deje sin valor” a los textos de la comunidad científica los cuales no tienen ningún valor jurídico ni son Derecho aplicable blindando así el derecho a la vida de las personas con discapacidad.

Matizar que, a día de hoy, en pleno año 2024 no se dispone de una cifra real de las personas con discapacidad que fallecieron a causa del coronavirus, ya que la variable discapacidad no se introdujo en las muertes oficiales.

⁷⁵ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://consaludmental.org) [Visitado el 17/07/2024] pp:21- 22

5.2.2. Derecho a la Accesibilidad Universal

El derecho a la Accesibilidad Universal facilita que las personas con discapacidad tengan posibilidades de vivir en libertad, en igualdad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. En otras palabras, se trata de un derecho que a su vez facilita el ejercicio del resto de derechos.⁷⁶

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 3 de la CDPD, en el apartado “principios generales” de dicha convención. Dentro del mismo CDPD, también se encuentra regulado en el artículo 4 como una obligación de los estados parte y en el artículo 9 como un derecho, interactuando como he expresado anteriormente con cada uno de los derechos recogidos en dicho convenio.

Como fruto de la adaptación de dicho convenio al derecho español, la accesibilidad se plasma como uno de los principios reguladores del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.⁷⁷ Por este motivo es por el cual citando textualmente la ley “los poderes públicos tienen que adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la accesibilidad universal en igualdad de condiciones con las demás personas en los distintos ámbitos de aplicación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.”⁷⁸

En el transcurso de la pandemia se dieron sendas situaciones en las cuales se vulneró el derecho a la accesibilidad. Algunas de estas son:

Vulneración del acceso a la información: Dicha vulneración se plasmó en personas con discapacidad auditiva, sordociegos o sordos, ya que no se les facilitó forma de acceder a los mensajes de información por parte del ejecutivo en los cuales se explicaban las restricciones a seguir.

⁷⁶ RD 193/2023, Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. [En línea]. Disponible en: [BOE-A-2023-7417 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.](#) [Visitado el 15/07/2024]

⁷⁷ Aprobado por RD 1/2013 de 29 de noviembre.

⁷⁸ RD 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. [En línea]. Disponible en: [BOE-A-2023-7417 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.](#) [Visitado el 15/07/2024]

Documentación oficial por parte del gobierno⁷⁹: Dichos documentos no presentaban formato de lectura fácil ni formas alternativas de ser comunicados, afectando gravemente a personas con discapacidad intelectual. Dicha función de adaptar los documentos oficiales o sentencias al formato de lectura fácil si bien es cierto que es una obligación del estado, fue llevado a cabo por ciertas organizaciones sin ánimo de lucro como la asociación Liber encargada de dar apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, según un estudio llevado a cabo por la Universidad de Salamanca en lo relativo a la información de las personas con discapacidad en este caso apoyadas por entendidos tutelares y con una muestra de 380 personas, concluye lo siguiente: El 5,3% no tuvo en ningún momento acceso a la información y en lo relativo a la comprensión de esta sobre las medidas impuestas por el gobierno tales como el confinamiento, uso de EPIS etcétera y un 22% afirma que no siempre han entendido dichas medidas.⁸⁰

Por último, la falta de accesibilidad a aplicaciones móviles de atención sanitaria, creadas por las propias administraciones e incluso a diversas páginas web: En este sentido, esto cobra especial relevancia en la época post pandemia ya que la forma de trabajar y de relacionarnos con diversos entes ya bien sean públicos o privados ha cambiado considerablemente ya que por lo general han aumentado los accesos online por medios informáticos. Dicho esto, cabe hacer alusión al RD 193/2023⁸¹ de 21 de marzo el cual regula las “Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.” En dicho RD en el primer punto del artículo 14 dice que “cualquier entidad ya sea pública o privada deberá ofrecer sus productos o servicios en formatos accesibles para las personas usuarias y clientes con alguna discapacidad”.

⁷⁹ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org/). [Visitado el 17/07/2024] pp: 14-15

⁸⁰ USAL (2021) *How Did People with Disabilities Experience the COVID-19 Crisis? Situation of People Supported by Guardianship Organizations in Spain*. [En línea]. Disponible en: [¿Cómo vivieron las personas con discapacidad la crisis de la covid-19? El caso de las personas apoyadas por entidades tutelares en España = How Did People with Disabilities Experience the COVID-19 Crisis? Situation of People Supported by Guardianship Organizations in Spain \(usal.es\)](https://www.usal.es/). [Visitado el 19/07/2024]. pp: 54

⁸¹ RD 193/2023 de 21 de marzo. [En línea]. Disponible en: [BOE-A-2023-7417 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público](https://www.boe.es/). [Consultado el 19/07/2024]

En esta misma línea, también cabe hacer alusión al RD 1112/2018⁸² el cual advierte que “se entiende por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.”

Por estos motivos expuestos y por la obligación de los estados de garantizar la accesibilidad es por lo cual surgen empresas tales como *Accedeme o Equal Web* especializados en accesibilidad web, las cuales se encargan de gestionar un software que permita que las personas con discapacidad o personas mayores puedan entrar en sitios web en las mismas condiciones que una persona que no tenga discapacidad. Es por ello que en el final de algunas páginas de organismos oficiales o empresas privadas como Zara se puede apreciar un emoticono con la silueta de una persona. Pinchando en dicho emoticono se abre un desplegable en el cual se pueden seleccionar diversos perfiles de accesibilidad, tales como: Ceguera, trastornos de habilidades motoras, daltonismo, discapacidad visual, epilepsia, TDAH, aprendizaje, dislexia. Además de otra serie de ajustes relativos a la adaptación al lector de la pantalla, lector de texto, navegación inteligente etcétera.⁸³

Un ejemplo muy visual y poco frecuente de como incumplir la accesibilidad a las personas con discapacidad tiene consecuencias ha sido la sanción a la empresa Vueling de 90.000€ por tener una web poco accesible.⁸⁴

5.2.3. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación

La igualdad es un principio básico de los Derechos Humanos, además de la Dignidad y la universalidad.⁸⁵ La DUDH en su artículo 1 dice textualmente “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁸⁶

⁸² RD 1112/2018 de 7 de septiembre. [En línea]. Disponible en: [BOE-A-2018-12699 Real Decreto 1112/2018 de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público](#). [Visitado el 19/97/2024]

⁸³ Empresas especializadas en Accesibilidad: Equalweb en : [Web Accessibility - Web Accessibility Solutions - EqualWeb](#) y Accedeme en: [Expertos en Accesibilidad Web - Accede Me](#)

⁸⁴ HOSTELTUR (2024) “Multa a Vueling de 90.000 euros por tener una web poco accesible” [en línea]. Disponible en: [Multa a Vueling de 90.000 euros por tener una web no accesible \(hosteltur.com\)](#). [Visitado el 19/97/2024]

⁸⁵ Véase en página 30 de este documento. “Derechos Humanos”

⁸⁶ Véase en, Declaración Universal de Derechos Humanos: [En línea] disponible en: https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf, artículo 1.

En este sentido, todos los estados miembros deberán velar por que todas las personas tengan garantizadas los mismos derechos llevando a cabo políticas que plasmen esto en la realidad. Al igual que el resto de derechos la igualdad presenta grandes sinergias con el principio de no discriminación, cuyo fin es suprimir distinciones que obstaculice el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos en igualdad de oportunidades.

En este sentido, es destacable que, aunque haya normas nacionales e internacionales que velen por los derechos de las personas con discapacidad se las sigue manteniendo al margen de la mayoría de ámbitos de la sociedad.

La CDPD contempla la igualdad como un **principio general** en su artículo 3 “Principios generales – Los conceptos fundamentales de respeto de la dignidad inherente y la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad son los que orientan la interpretación de las obligaciones contenidas en la Convención”, como una **obligación estatal** en su artículo 4 “Obligaciones generales – Entre otras cosas, los Estados Partes deben examinar y revisar la legislación, promover bienes, servicios e instalaciones de diseño universal, y elaborar políticas y programas para hacer efectiva la Convención y consultar en ese proceso a personas con discapacidad.” y como un **derecho** en su artículo 5 “Igualdad y no discriminación – Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.”⁸⁷

En este sentido, resulta evidente que la crisis sanitaria del covid-19 ha generado que proliferen las discriminaciones frente a las personas con discapacidad incumpliendo el estado español el artículo 5 de la CDPN y el artículo 1 de la DUDH. Dicha afirmación se ha materializado con innumerables ejemplos, algunos ya vistos a lo largo de este trabajo como, por ejemplo: las carencias de accesibilidad a las comunicaciones oficiales sobre las medidas de protección frente al virus, en la denegación de tratamientos para personas con discapacidad, en la no prevención de mecanismos de apoyo a la educación para los estudiantes con discapacidad durante el confinamiento.

⁸⁷ Serie de Capacitación profesional nº15 “Convención de los derechos de las personas con discapacidad” (2008) [En línea]. Disponible en: [AdvocacyTool_sp.pdf\(ohchr.org\)](#). [Visitado el 16/07/2024] pp: 1

Por último, como advierte el CERMI, los medios de comunicación⁸⁸ tienen que trabajar en favor de la inclusión, de la igualdad y de la convivencia y dejar de fomentar arquetipos negativos que enlazan los trastornos mentales o problemas de salud mental con episodios de violencia o problemas familiares generando alarmismo y mensajes falsos sobre la importancia de sus vidas.

5.2.4. Derecho a la salud

El derecho a la salud viene recogido en el artículo 25 de la DUDH y en el artículo 25 de la CDPD. En ambos artículos se plasma la importancia de que “Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a una atención de salud de la misma calidad y a los mismos servicios de salud que los demás, y los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. La atención de salud se prestará sobre la base de un consentimiento libre e informado”⁸⁹. Al igual que el resto de derechos el derecho a la salud también presenta sinergias con otros derechos fundamentales como son el trabajo, la vivienda o la alimentación.

Durante el estado de alarma este derecho se ha enfrentado a grandes retos. Como he expuesto anteriormente el clima de temor mundial a las consecuencias de contraer el virus provocó un desabastecimiento de equipos de protección sanitarios, una nueva forma de gestionar la atención primaria sustituyendo las consultas presenciales por consultas telefónicas y virtuales. En este sentido no se previó que los colectivos más frágiles como son las personas mayores o las personas con discapacidad tendrían serios problemas para acceder a dichos servicios al ver aplazadas sus citas, consultas y pruebas y viendo cerrados algunos centros de salud, además de establecer nuevas medidas dejando estas en situación crítica a las personas que necesitaban un seguimiento clínico permanente. Es por ello que para las personas con discapacidad la accesibilidad a los servicios de salud se vio enormemente

⁸⁸ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org) [Visitado el 17/07/2024] pp: 16

⁸⁹ Serie de Capacitación profesional n°15 “Convención de los derechos de las personas con discapacidad” (2008) [En línea]. Disponible en: [AdvocacyTool_sp.pdf\(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org). [Visitado el 16/07/2024] pp: 4

afectada aumentando las barreras en comunicación y falta de apoyo ya existentes en la época prepandemia.⁹⁰

En este punto es conveniente hablar de la contradicción que se dio en España y en el resto del mundo, ya que por un lado en España la asistencia médica es gratuita, universal e igualitaria, principios que chocan directamente con las recomendaciones discriminatorias de algunas sociedades científicas en las cuales se habla de dosificar la atención médica en función de parámetros como la discapacidad o la edad. De esa forma, conforme al artículo 25 de la CDPD mencionado en el primer párrafo no tendría cabida establecer “categorías” de pacientes siguiendo criterios basados en la utilidad, funcionales o de carácter económico, siendo además dichos parámetros los que priman en la clasificación de estos grupos a una UCI o a un centro médico en vez de llevar a cabo un análisis individualizado.

Tras esos informes científicos sin ningún valor jurídico los cuales atentaban de forma directa contra los derechos humanos de las personas con discapacidad se pronunció el CBE, informando de que “Lo que está en juego hoy no es el bienestar económico de nuestra sociedad, sino la vida y salud de muchas personas, especialmente de las más vulnerables.”⁹¹ Además el CBE hace especial hincapié en rechazar el concepto de utilidad social el cual aparece reflejado en alguna de las recomendaciones dada su ambigüedad y su falta de ética ya que toda persona por el hecho de ser persona ya es socialmente útil, dicho informe precisa de una última consideración:

“el enfoque utilitarista cae en la falacia de la ausencia de separabilidad moral de las personas, es decir, asume que el valor moral de las personas es intercambiable: la salud que unos ganan compensa a la que otros pierden siempre que el resultado sea una suma positiva. El enfoque utilitarista ignora el imperativo categórico kantiano, que ha conformado el concepto universal y secularizado de dignidad humana, y que prohíbe utilizar a las personas exclusivamente como medios para los fines de otros. La compensación interpersonal de las vidas humanas entre sí con el fin de maximizar unos presuntos beneficios colectivos es incompatible con la primacía de la dignidad humana. Y precisamente por ello, en una comunidad basada en el

⁹⁰ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org). [Visitado el 17/07/2024] pp:21- 22

⁹¹ Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus. (2020). Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org). [Visitado el 13/07/2024]. pp: 79

imperio de la ley, los derechos individuales no pueden quedar subordinados al objetivo de una agregación orientada hacia la maximización de los beneficios colectivos.”⁹²

Por último, destacar que el derecho a la salud conlleva que todas las personas sin distinción tengan una atención sanitaria accesible y adecuada evitando la discriminación por ser personas con discapacidad como así se plasmó también en los planes de vacunación al priorizar a ciertos grupos excluyendo a personas con discapacidad.

5.2.5. Derecho a la educación

El derecho a la educación aparece regulado en el artículo 26 de la DUDH haciendo alusión a que toda persona tiene derecho a la educación exponiendo que esta deberá ser gratuita y obligatoria en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, y de carácter universal.

Este derecho fundamental sirve como motor o herramienta para que una persona la cual se encuentra en una situación de pobreza o de marginación social y económica pueda revertir esta situación y formar parte de la vida comunitaria por medio de los conocimientos que pueda aprender. Sin obviar la evidente desigualdad de oportunidades en detrimento de meritocracia que experimentamos hoy en día.

En este sentido, la crisis sanitaria del covid-19 al igual que con el derecho a la salud ha expuesto las deficiencias que presentaba el sistema educativo en lo relativo a garantizar el derecho a la educación sobre todo en aquellas personas más vulnerables como son las personas con discapacidad. Esto se plasmó en la suspensión de la presencialidad en las clases y por ende tener que hacer uso de plataformas y recursos telemáticos lo que verificó la falta de adaptación y de accesibilidad a dichos medios.⁹³

El artículo 24 de la CDPD establece que “Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Ello comprende

⁹² Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus. (2020). Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.unhcr.org/refugees/2024/07/13/17072024). [Visitado el 13/07/2024]. pp: 84

⁹³ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.unhcr.org/refugees/2024/07/17/17072024). [Visitado el 17/07/2024] pp:4

facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad.”⁹⁴

En esta misma línea el CDPD advierte en la Observación General número 4 que, en situaciones de crisis humanitarias, desastres naturales o conflictos armados, el derecho a la educación inclusiva se ve enormemente afectado.

Cobra, así, una vital importancia que los estados miembros desarrollen mecanismos y estrategias con el objeto de asegurar la accesibilidad en los entornos educativos en situaciones de necesidad. Algo que no se plasmó durante la pandemia ya que la falta de accesibilidad condicionó y limitó las posibilidades de que los estudiantes con discapacidad pudiesen acceder a los contenidos didácticos ya que estos se adaptaron para los estudiantes con discapacidades sensoriales o intelectuales, faltando herramientas como los subtítulos, la lengua de signos o la audio-descripción.

5.2.6. Derecho al empleo

El derecho al empleo aparece recogido en el artículo 23 de la DUDH. A su vez, al igual que el resto de derechos presenta sinergias con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Dicho artículo recoge lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

En el mismo artículo se mencionan conceptos como “igualdad de condiciones laborales y de salario” sin discriminación y conforme la dignidad humana.

En este caso es importante advertir de que la crisis del covid-19 ya no solo ha generado una crisis sanitaria sino también económica a nivel global lo cual va a propiciar una recesión

⁹⁴ Serie de Capacitación profesional n°15 “Convención de los derechos de las personas con discapacidad” (2008) [En línea]. Disponible en: [AdvocacyTool_sp.pdf \(ohchr.org\)](#). [Visitado el 16/07/2024] pp:3

económica que tendrá unas consecuencias desproporcionadas en las personas con discapacidad y en sus familias ya que tendrán mayores barreras a la hora de acceder al empleo y a su vez contratos más precarios.⁹⁵ Además, el informe del CERMI apunta que las consecuencias de la crisis económica del 2008 siguen sin haber sido del todo paliadas, por lo tanto se van sumando hechos cuya dirección nos lleva a que las personas con discapacidad ven afectado su derecho al trabajo cada vez más.

Por último y a modo de reflexión considero fundamental el artículo 27 del mandato de la CDPD “[...] Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.”⁹⁶

⁹⁵ Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020) [En línea]. Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://consaludmental.org) [Visitado el 17/07/2024] pp:40-41

⁹⁶ CONV.DISC “Exposición y explicación del CERMI de la Observación general n.º 8 (2022) sobre el artículo 27 (derecho al trabajo y al empleo) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2022). [En línea]. Disponible en: [Exposición y explicación del CERMI de la Observación general n.º 8 \(2022\) sobre el artículo 27 \(derecho al trabajo y al empleo\) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(convenciondiscapacidad.es\)](https://convenciondiscapacidad.es). [Visitado el 17/07/2024]

6. RETOS FUTUROS Y POSIBLES RECOMENDACIONES

Una vez analizada la conceptualización de la discapacidad, los cambios de paradigma, los principales problemas, el marco normativo y los principales Derechos Humanos y sus vulneraciones durante la pandemia considero preciso dar una respuesta a dichos problemas con el fin de poder enfrentarnos como sociedad a retos futuros. Para ello es fundamental en primer lugar analizar la situación de partida y en segundo lugar mediante el consenso y evidentemente la participación de personas con discapacidad llevar a cabo políticas públicas encaminadas a disminuir esta discriminación que afecta a los colectivos más desfavorecidos. Además de dichas políticas públicas será necesario un compromiso de la sociedad en su conjunto en lo relativo a cubrir las necesidades de las personas con discapacidad.

En este sentido hay una premisa fundamental que he repetido a lo largo de todo este trabajo y es que si bien es cierto que el impacto del coronavirus ha sido para toda la población en general, para las personas con discapacidad ha sido el doble, esto se plasma en aspectos tales como las condiciones de vida y de trabajo, sobre los procesos de inclusión y de participación social, sobre sus derechos y sobre su bienestar personal debido las situaciones de dificultad, desventaja y discriminación que antes de la pandemia ya experimentaban.⁹⁷

Resulta evidente destacar que la crisis del covid-19 también ha afectado a diversos ámbitos de las personas con discapacidad, tales como, el empleo, la educación, la salud y la atención sanitaria, en la atención y cobertura de los servicios sociales y en el acceso a otros derechos fundamentales tales como la accesibilidad o la protección frente a la discriminación.

En este punto frente a los principales problemas voy a aportar posibles soluciones:

Frente a la **situación laboral**, considero crucial como advierte el SIIS⁹⁸ en su informe llevar a cabo las siguientes acciones:

- Llevar a cabo medidas de apoyo dirigidas a las empresas para la contratación de las personas con discapacidad
- Modificar las leyes para proteger el empleo de dicho colectivo

⁹⁷ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:137

⁹⁸ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:137

- Implementar programas de formación en los ámbitos de alfabetización digital y el uso de las TIC en la formación profesional

En lo relativo a la **educación** llevaría a cabo las siguientes acciones:

- Contar con más docentes y profesoras que tengan capacidad de atender de forma individualizada a cada estudiante según sus necesidades
- Otorgar más ayudas a los centros educativos y a las personas con discapacidad para que puedan tener las mismas oportunidades que el resto de estudiantes.

En lo relativo a la **salud, asistencia médica y bienestar emocional** llevaría a cabo las siguientes acciones:

- Aumentar los trabajadores de los centros de salud
- Asegurar que las personas con discapacidad puedan tener como acompañante a una persona cercana cuando van al médico, a urgencias o a un hospital
- Contratar a más psicólogos de forma pública, ya que la salud emocional es la gran olvidada y las consecuencias son terribles. Además, no se puede supeditar el ir al psicólogo en función de si puedes o no puedes financiarlo o con citas cada mes y medio ya que no se establece vínculo con el paciente.⁹⁹

En lo relativo al **sistema de servicios y prestaciones sociales** es importante destacar que, como he expresado en dicho trabajo, presentaba enormes carencias antes de la pandemia y con la llegada de esta salieron a la luz además de intensificarse. En este sentido se debería llevar a cabo las siguientes acciones:

- Aumentaría la contratación pública de profesionales para ofrecer atención más individualizada
- Completar en todas las CCAA un sistema de servicios sociales que pueda garantizar a todas las personas con discapacidad todos los apoyos que necesiten.

En lo relativo a las **situaciones de discriminación** llevaría a cabo las siguientes medidas:

- Daría financiación a los colegios para que se diesen talleres enfocados a frenar la discriminación de las personas con discapacidad, los cuales a su vez servirían para eliminar los tabúes sobre la discapacidad.

⁹⁹ EL PAÍS (2023) “La misión imposible de la terapia psicológica en la sanidad pública: “Con citas cada mes y medio no estableces vínculo con el paciente” [En línea]. Disponible en: [La misión imposible de la terapia psicológica en la sanidad pública: “Con citas cada mes y medio no estableces vínculo con el paciente” | Sociedad | EL PAÍS \(elpais.com\)](#). [Visitado el 19/07/2024].

- Fomentaría que los medios de comunicación visibilizaran la participación de las personas con discapacidad en la vida social y cultural en igualdad de condiciones y que a su vez ponga de relieve el valor de la diversidad humana, con especial incidencia en las mujeres con discapacidad para así evitar que en situaciones de crisis, como la vivida, la brecha de género se acentúe más.¹⁰⁰

En lo relativo a la **información facilitada** a las personas con discapacidad¹⁰¹

- Financiar a empresas mencionadas en este trabajo o a otras similares especializadas en facilitar el acceso a la información de las personas con discapacidad.
- Llevar a cabo políticas que de forma efectiva garanticen el cumplimiento del derecho de la “Accesibilidad Universal”. Para lo cual es fundamental centrar en el eje de dichas políticas a personas con discapacidad ya que son las que mejor conocen sus necesidades.

¹⁰⁰ Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS [en línea]. Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](https://www.consaludmental.org/). [Consultado el: 16/07/2024.] pp:139

¹⁰¹ Véase en el punto 5.2.2. de este trabajo, vulnerando el derecho a la Accesibilidad Universal.

7. CONCLUSIONES

Como he mostrado en este trabajo las personas con discapacidad a lo largo de la historia siempre han sido tratadas de forma diferente al resto. Es cierto que se ha avanzado en materia de reconocimiento y ejercicio de derechos, no obstante, todavía queda mucho camino por recorrer. A de añadirse que durante periodos de crisis sanitarias, como ocurrió en su momento con la Peste Negra o recientemente con el Covid-19, las personas con discapacidad se ven afectadas por doble partida aumentando la brecha en desigualdad y reconocimiento de sus Derechos Humanos.

A continuación, voy a citar las principales conclusiones que se pueden extraer de este trabajo de final de grado, esperando que a medida que pasen los años se vayan solucionando en beneficio de las personas con discapacidad.

PRIMERA.-

Gracias a las resoluciones de la ONU y al Movimiento de Vida Independiente se ha cambiado el paradigma a la hora de entender la discapacidad, pasando de un modelo de prescindencia y uno médico o rehabilitador a uno social de la diversidad funcional, en el cual se basa la CDPD coincidiendo sus pilares con los del modelo social. Dichos pilares son: Dignidad de la persona humana, la autonomía, la accesibilidad y la igualdad

SEGUNDA.-

El modelo social desde un punto de vista legal ha conseguido la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación considerando que las causas de la discapacidad son de origen social y no individual¹⁰². Además de producir un cambio en la concepción de persona con discapacidad, de tal forma que la persona “afectada” pasa de ser objeto de medidas llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas a ser sujeto de derecho. No obstante, desde un punto de vista ético o filosófico siguen quedando muchas cosas por mejorar como por ejemplo el enfoque que se da a la definición de dignidad.

¹⁰² De ahí que la forma que propone de solventar los problemas deberán ir enfocadas a la sociedad en su conjunto y no solo al individuo.

TERCERA.-

De la conclusión anterior deriva la gran importancia de formar a las nuevas generaciones en materias de Derechos Humanos ya que como advierte Javier García Medina “Los Derechos Humanos dan sentido jurídico a la dignidad de la persona.” Es por ello que se tienen que fomentar y financiar planes enfocados en enseñar en todas las ramas educativas y no solo en las legales, elementos esenciales para poder hacer el mundo mejor, como son los Derechos Humanos.

CUARTA.-

Ya hay estudiosos y académicos que consideran que el modelo social debería evolucionar al submodelo de la diversidad ya que este último tiene en consideración fundamentos éticos que trascienden a los derechos humanos. No obstante, todavía no hay un consenso definitivo al respecto. Probablemente en unos años hablemos de que el modelo social habrá evolucionado al modelo de la diversidad.

QUINTA.-

Compartiendo la idea de A. Palacios la “normalidad” no existe y esta es por tanto una construcción impuesta sobre una realidad donde solo hay diferencia.

SEXTA.-

En situaciones de crisis económicas, como la del 2008 o sanitarias, como la Peste Negra o el Covid-19 se incrementa la discriminación respecto a las personas con discapacidad limitándoles el derecho a la vida, a la educación, a la accesibilidad universal, al trabajo, a la salud y a la igualdad de oportunidades entre otros. Por lo tanto, es crucial que desde las administraciones públicas haya un consenso y un plan de actuación para estas emergencias que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

OCTAVA.-

Las personas con discapacidad en la época prepandemia ya tenían serias deficiencias en aspectos tan elementales como el trabajo, la educación, la accesibilidad... perpetuando un claro sistema de segregación y discriminatorio. Además, la llegada de la pandemia, entre otras cosas “levantó el velo” de la realidad, y destapó como nuestro sistema presentaba serios problemas estructurales en ámbitos como la prestación de servicios, sanidad y educación. En este sentido es importante destacar como apunta el SIIS que durante la pandemia del 66% que necesitaban servicios sociales solo el 33% los recibió.

NOVENA.-

Las personas con discapacidad durante la pandemia eran más propensos a contagiarse y por ende a sufrir complicaciones debido principalmente a que tuvieron serias dificultades para guardar la distancia de seguridad en su día a día y a la asistencia externa de cuidadores lo cual aumentó su exposición frente al virus.

DÉCIMA.-

Es importante destacar la labor fundamental de los medios de comunicación ya que como advierte el CERMI tienen que trabajar en favor de la inclusión, la igualdad y la convivencia dejando de fomentan arquetipos negativos vinculando trastornos mentales o problemas de salud mental con episodios de violencia. Esto genera que se difundan mensajes falsos y sesgados sobre la importancia de las vidas con personas con discapacidad. Para ello, como he advertido en las recomendaciones fomentaría que los medios de comunicación visibilizasen la participación de las personas con discapacidad y colectivos más vulnerables en la vida social y cultural en igualdad de condiciones, haciendo hincapié el valor de la dignidad humana.

UNDÉCIMA.-

Hay que prestar especial atención a las mujeres con discapacidad ya que los problemas mencionados en dicho proyecto a su vez pueden generar que la brecha de género se acentúe más.

DUODÉCIMA.-

La mayoría de los problemas de las personas con discapacidad mencionados en dicho trabajo tales como los relativos a la situación laboral a la educación a la salud, asistencia médica y bienestar emocional, al sistema de servicios y prestaciones sociales y a las dificultades en accesibilidad pueden paliarse como he mostrado en este trabajo llevando a cabo actos tales como: Financiar a empresas especializadas encargadas en facilitar el acceso a la información, llevar a cabo políticas públicas cuyo eje principal lo configuren de forma efectiva personas con discapacidad, llevar a cabo medidas de apoyo dirigidas a las empresas para la contratación de personas con discapacidad, modificar algunas leyes para proteger el derecho de este colectivo y sobre todo aumentar el gasto en personal sanitario (médicos, psicólogos, enfermeros, asistentes sociales ...)

8. BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 3/2020 “Evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales”
Disponible en : [BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)
- RD 193/2023, de 21 de marzo, *por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*
Disponible en: [BOE-A-2023-7417 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.](#)
- RD 1112/2018 de 7 de septiembre. “sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.”
Disponible en: [BOE-A-2018-12699 Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.](#)
- Declaración Universal de Derechos Humanos:
Disponible en: https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf
- ONU (2006), *Discapacidad. Instrumento de ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*
Disponible en: [BOE-A-2008-6963 Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.](#)
- ONU (2019) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España”*
Disponible en: [docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhs1xq2MulDp%2FqMKQ6SGOn0%2FM2iqPHauvLINGLuCsnFfZ4vRELH5%2FNh4FYriSa2QosgWlomBNlf3Idy8dmP2sajaD4jyCm5OYfQAamFv1l%2F5o](#)
- Velarde Lizama, V., (2012) “*los modelos de discapacidad: un recorrido histórico*”, Revista de Derecho migratorio y extranjería, vol XV número 1
Disponible en: [REYH 15-1-12Velarde Lizama.pdf \(unav.edu\)](#)
- Guzmán, F., Toboso, M y Romañach, J, (2010) “*Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía: Hacia una ética de la interdependencia*”
Disponible en: [\(PDF\) Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía: hacia una ética de la interdependencia — ; ; Romañach Cabrero, Javier \(researchgate.net\)](#)

- Palacios, A (2008) *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”* colección, Cermi.es.
Disponible en: [untitled \(mides.gub.uy\)](#)

- Guzman, Francisco; Toboso, Mario y Romañach, Javier (2010) *“Fundamentos éticos para la promoción de la autonomía y la interdependencia: la erradicación de la dependencia.”*
Disponible en: [- Alternativas 17.indb \(csic.es\)](#)

- Fundación Juan XXI (2022) *¿Qué es el movimiento de vida independiente?* (s. f.).
Disponible en: <https://blog.fundacionjuanxxiii.org/que-es-el-movimiento-de-vida-independiente>

- Pérez Bueno, Luis (2010) *“Discapacidad, derecho y políticas de inclusión”* Cinca, Madrid
Disponible en: [untitled \(consaludmental.org\)](#)

- Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco (2007), *“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad”* , Cinca, Madrid.
Disponible en: [untitled \(sindromedown.net\)](#)

- Véase INFORMAUVa (2022) *“Los Derechos humanos dan un sentido jurídico a la dignidad humana”*
Disponible en: [Javier García Medina: "Los derechos humanos dan un sentido jurídico a la dignidad humana" | informaUVA](#)

- OHCHR.ORG (2024) *“¿Qué son los Derechos Humanos?”*
Disponible en: [¿Qué son los derechos humanos? | OHCHR](#)

- FEMCET *“¿Qué tipos de discapacidad existen?”*
Disponible en : [Clasificación de los tipos de discapacidad según la OMS | femcet](#)

- ACNUDH *“Acerca de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad”*
Disponible en: [Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

- RESPONSABILIA *“Entrevista a Javier García Medina”*
Disponible en: [ENTREVISTA a: Javier García Medina \(responsabilia.com\).](#)

- CONVIVE. Fundación Cepaim (2020) *“El consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España”*
Disponible en: [El Consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España | Fundación Cepaim.](#)

- CONV.DISC (2020) *“Informe de valoración del CERMI Estatal a propósito de las personas con discapacidad en el Examen Periódico Universal sobre derechos humanos a España”*
Disponible en: [Informe de valoración del CERMI Estatal a propósito de las personas con discapacidad en el Examen Periódico Universal sobre derechos humanos a España \(convenciondiscapacidad.es\)](#)

- Fundación Once, ODISEMET (2020), Quíñez Enrique, Luis y Silván, Cristina. *“Efectos y consecuencias de la crisis del covid-19 entre las personas con discapacidad”*
 Disponible en: [Impacto del COVID-19 entre las personas con discapacidad \(odismet.es\)](http://odismet.es)
- Informe de la Dirección General de Políticas de Discapacidad elaborado por el SIIS. (2020).
 Disponible en: [El impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad \(consaludmental.org\)](http://consaludmental.org)
- Rodríguez, Rodríguez., Pilar; Gonzalo Jiménez, Elena (2022) *“COVID -19 en residencias de mayores: factores estructurales y experiencias que avalan un cambio de modelo en España”*. Vol.36. Núm 3)
 Disponible en: [COVID-19 en residencias de mayores: factores estructurales y experiencias que avalan un cambio de modelo en España | Gaceta Sanitaria](http://gaceta.sanidad.gob.es)
- CERMI “Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”
 Disponible en: convenciondiscapacidad.es/#primary
- Informe de Urgencia del CERMI Estatal “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad” (2020)
 Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](http://consaludmental.org)
- Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de la crisis por la pandemia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos (SEMICYUC). [En línea].
 Disponible en: [Ética SEMICYUC-COVID-19.pdf](http://semicyuc.org)
- USAL (2021) *How Did People with Disabilities Experience the COVID-19 Crisis? Situation of People Supported by Guardianship Organizations in Spain.*
 Disponible en: [¿Cómo vivieron las personas con discapacidad la crisis de la covid-19? El caso de las personas apoyadas por entidades tutelares en España = How Did People with Disabilities Experience the COVID-19 Crisis? Situation of People Supported by Guardianship Organizations in Spain \(usal.es\)](http://usal.es)
- Empresas especializadas en Accesibilidad: Equalweb en : [Web Accessibility - Web Accessibility Solutions - EqualWeb](http://equalweb.com) y Accedeme en: [Expertos en Accesibilidad Web - Accede Me](http://accedeme.com)
- HOSTELTUR (2024) *“Multa a Vueling de 90.000 euros por tener una web poco accesible”*
 Disponible en: [Multa a Vueling de 90.000 euros por tener una web no accesible \(hosteltur.com\)](http://hosteltur.com).
- Serie de Capacitación profesional nº15 “Convención de los derechos de las personas con discapacidad” (2008)
 Disponible en: [AdvocacyTool_sp.pdf \(ohchr.org\)](http://ohchr.org).

- Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus. (2020).
 Disponible en: [ONU \(consaludmental.org\)](https://www.uno.org/es/consaludmental.org).
- CONV.DISC (2022) *“Exposición y explicación del CERMI de la Observación general n.º 8 sobre el artículo 27 (derecho al trabajo y al empleo) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*
 Disponible en: [Exposición y explicación del CERMI de la Observación general n.º 8 \(2022\) sobre el artículo 27 \(derecho al trabajo y al empleo\) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(convenciondiscapacidad.es\)](https://www.convenciondiscapacidad.es/2022/10/18/exposicion-y-explicacion-del-cermi-de-la-observacion-general-n-8-2022-sobre-el-articulo-27-derecho-al-trabajo-y-al-empleo-de-la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-c/).
 //http://www.convenciondiscapacidad.es/2022/10/18/exposicion-y-explicacion-del-cermi-de-la-observacion-general-n-8-2022-sobre-el-articulo-27-derecho-al-trabajo-y-al-empleo-de-la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-c/
- EL PAÍS (2023) “La misión imposible de la terapia psicológica en la sanidad pública: “Con citas cada mes y medio no estableces vínculo con el paciente”
 Disponible en: [La misión imposible de la terapia psicológica en la sanidad pública: “Con citas cada mes y medio no estableces vínculo con el paciente” | Sociedad | EL PAÍS \(elpais.com\)](https://elpais.com/sociedad/2023/01/18/la-mision-imposible-de-la-terapia-psicologica-en-la-sanidad-publica-con-citas-cada-mes-y-medio-no-estableces-vinculo-con-el-paciente/)